



administrativo disciplinario regulado por sus respectivas normas de carreras especiales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

Las entidades de la administración pública, las instituciones y empresas privadas que, a la entrada de la vigencia de la presente ley, cuenten con teletrabajadores, así como con servidores y trabajadores bajo la modalidad de trabajo remoto, dispuesta por el Decreto de Urgencia 026-2020 y el Decreto Supremo 010-2020-TR, según corresponda, se adecúan a las disposiciones establecidas en esta en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir del siguiente día de publicado el reglamento.

SEGUNDA. Informe sobre los avances de la implementación de la ley

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil emiten anualmente, según sus competencias, un informe de evaluación de la implementación y aplicación de las disposiciones de la presente ley, incluyendo recomendaciones, sin perjuicio de realizar las evaluaciones periódicas necesarias, considerando antecedentes y opiniones técnicas. El informe de cada una de las mencionadas entidades se remite a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República; asimismo, es publicado en los respectivos portales web institucionales.

TERCERA. Financiamiento de la implementación del teletrabajo en la administración pública

La implementación del teletrabajo en las entidades de la administración pública de los diferentes niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en la presente ley, se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la Ley del Teletrabajo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil y con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, el Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a las disposiciones de la presente ley en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

QUINTA. Implementación del teletrabajo en las entidades de la administración pública

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) promueve en las entidades públicas la implementación del teletrabajo, de acuerdo con el nivel de gobierno, enfoque territorial y otros que establezca como necesarios. Sin perjuicio de ello, las entidades públicas priorizan la implementación del teletrabajo de acuerdo con los lineamientos que aprueba Servir y pueden requerir su acompañamiento para la definición de puestos teletrabajables y las estrategias de seguimiento y supervisión del teletrabajo.

SEXTA. Canal digital de orientación sobre teletrabajo para el ciudadano

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según corresponda, implementan y mantienen un canal digital de orientación sobre teletrabajo en la plataforma GOB.PE.

SÉPTIMA. Fortalecimiento de competencias digitales para el teletrabajo

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en

coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según corresponda, articula acciones con las organizaciones del sector privado, sector público, academia y sociedad civil para el fortalecimiento de competencias digitales para el teletrabajo como parte del ejercicio de la ciudadanía digital.

OCTAVA. Implementación de plataformas digitales

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, promueven la creación de plataformas digitales necesarias para la implementación de la modalidad de teletrabajo en la administración pública.

Estas plataformas digitales tienen como propósito gestionar las tareas de cumplimiento de jornada laboral, registro de entregables, avisos y comunicaciones con el teletrabajador, entre otros. Asimismo, la gestión de usuarios, capacitación, supervisión, y aprobación de los procedimientos para su uso, la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

NOVENA. Modalidades formativas

En el caso de las modalidades formativas u otras análogas, se les aplica las disposiciones de la presente Ley del Teletrabajo, siempre y cuando no contravengan su naturaleza formativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 30036, Ley que Regula el Teletrabajo.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada los días nueve y diez de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta encargada de la
Presidencia del Congreso de la República

DIGNA CALLE LOBATÓN
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

2104305-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Plan de Seguimiento y Monitoreo del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaaje 2022-2024

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2022-PCM/DVGT

Lima, 9 de setiembre del 2022

VISTOS:

La Nota de Elevación N° D000165-2022-PCM-UF-OTGRD y el Informe N° D000003-2022-PCM-UF-OTGRD-

MFA, de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), crea dicho sistema como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como, evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la citada Ley N° 29664, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible; y, está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, el Objetivo Prioritario 3, Mejorar la implementación articulada de la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio, de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada mediante Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, establece entre sus lineamientos, implementar medidas para la optimización de la gestión del riesgo de desastres en los tres niveles de gobierno, así como, fortalezca la coordinación y articulación a nivel sectorial, entre otros;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 9 y el literal d) del artículo 10 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo de Ministros asume la función de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y tiene como atribución integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos;

Que, el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024 aprobado por Decreto Supremo N° 047-2022-PCM, considera como ámbito para la ejecución de las intervenciones a un total de 9,580 centros poblados, ubicados en 553 distritos del país, de los cuales 6,787 centros poblados en 436 distritos, de 96 provincias se encuentran expuestos a Heladas; y, 2,793 centros poblados en 117 distritos, de 36 provincias, a frijaje;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2022-PCM dispone que el Viceministerio de Gobernanza Territorial a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres realiza el seguimiento al cumplimiento del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado decreto supremo dispone que el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial mediante Resolución Viceministerial aprueba el Plan de Seguimiento y Monitoreo y el Plan Comunicacional, del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024";

Que, a través del Informe N° 000003-2022-UF-OTGRD-MFA de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres de este Viceministerio, se remite el proyecto de Plan de Seguimiento y Monitoreo del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024", precisándose que el mismo ha sido elaborado con la participación de las entidades responsables de la implementación de las intervenciones contenidas en el mencionado Plan Multisectorial, con las cuales se han planteado los indicadores de cumplimiento de las metas físicas y financieras y que permitirán conocer el nivel de avance y cumplimiento de objetivos del Plan,

así como también para generar retroalimentación en el proceso de diseño y ejecución de las intervenciones, entre otros aspectos contenidos en el mencionado proyecto;

Que, asimismo, se adjunta a dicho informe el proyecto del Plan Comunicacional del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024", indicando que el mismo ha sido elaborado por la Secretaría de Comunicación Social, en coordinación con las respectivas oficinas de comunicación social de las entidades responsables de la implementación de las intervenciones contenidas en el mencionado Plan Multisectorial;

Que, en el marco de las normas citadas y en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el Plan de Seguimiento y Monitoreo y el Plan Comunicacional, del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada por el Decreto Supremo N° 038-2021-PCM; el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2022-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024

Apruébese el Plan de Seguimiento y Monitoreo del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024" y sus anexos, que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Aprobación del Plan Comunicacional del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024

Apruébese el Plan Comunicacional del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024", que como Anexo 02 forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del Plan de Seguimiento y Monitoreo del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024" se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente Resolución Viceministerial y sus Anexos se publiquen en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PALOMINO SANCHEZ
Viceministro de Gobernanza Territorial

2104312-1

CULTURA

Otorgan a ciudadana la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000290-2022-DM/MC**

San Borja, 8 de setiembre del 2022